



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00323 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alfonso Ramírez Gómez
Decisión	Termina proceso por pago total

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este caso, la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada y, por tanto, solicita la terminación del proceso por pago total, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado el pago total por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, por tanto, lo procedente es decretar la terminación del proceso; circunstancia que genera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento del embargo de los derechos reales de dominio que posee el demandado, Luis Alfonso Ramírez Gómez, sobre los inmuebles identificados con matrículas N°001-908654 y 001-925510.

Líbrese el Oficio correspondiente.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1affca82bb77b09e1d26918cb4a048298e69404fa4653a3272d235bd6d6481**

Documento generado en 18/08/2022 01:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**